



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
CHUBUT
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

RAWSON.

19 MAR 2020



VISTO:

El expediente 504/2020-DGR, y la Ley XXIV N° 91 modificatoria de la Ley de Obligaciones Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150 del Código Fiscal, estipula que el período fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos será el año calendario, debiéndose efectuar el pago del impuesto mediante el sistema de anticipos calculados sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determine La Dirección;

Que el art. 59 del Código Fiscal establece que es Facultad de la Dirección General de Rentas fijar los vencimientos de las obligaciones tributarias;

Que mediante la Resolución N° 960/2019-DGR, la Dirección estableció las fechas de vencimiento de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que mediante la Ley XXIV N° 91 de Obligaciones Tributarias se establecen las alícuotas aplicables en el ejercicio fiscal 2020 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las cuales registran modificaciones en relación a aquellas que fueran estipuladas mediante Ley XXIV N° 87;

Que el dictado de la Ley XXIV N° 91 podría originar diferencias en las obligaciones fiscales que surgen de las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del ejercicio 2020 presentadas por los contribuyentes;

Que en consecuencia, resulta necesario otorgar, a los contribuyentes referidos en el considerando anterior, un plazo especial con carácter de excepción, a fin de proceder a determinar e ingresar las diferencias que pudieran originarse por la aplicación de la Ley XXIV N° 91;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Técnicos y la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- Extender hasta el día 21 de abril de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley

//...

Dr. Miguel Díaz Vález
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

231/2020



XXIV N° 91 respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero y febrero de 2020. El plazo de excepción establecido en el párrafo precedente sólo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido oportunamente presentadas e íntegramente canceladas dentro de los plazos previstos en la resolución N° 960/2019-DGR..

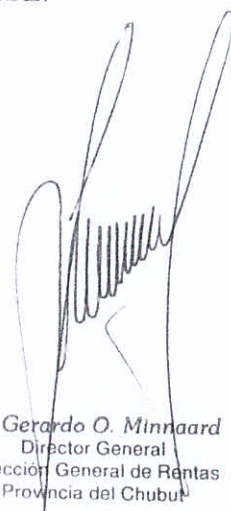
Artículo 2°.- Las declaraciones juradas mencionadas en el artículo precedente estarán sujetas a las facultades previstas en el art. 10° del Código Fiscal. Por ello, en aquellos casos donde el procedimiento de verificación y/o fiscalización arroje la existencia de saldo a favor del Fisco, se perderá automáticamente del beneficio previsto en el art. 1° de la presente, computándose para el cálculo del impuesto y sus accesorios los vencimientos previstos en la Resolución N° 960/2019-DGR.

Artículo 3°.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las dependencias de la Dirección General, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Miguel Díaz Velez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

RESOLUCION N° 231/2020 -DGR


Cr. Gerardo O. Minnaard
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut